

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00201 - 00 (*Medidas cautelares*)

Agréguese al expediente las constancias que dan cuenta de la practica de la comisión por parte de la autoridad administrativa (pdf 17 c. 2), quedando legalmente secuestrada la cuota parte que le pertenece al demandado sobre el inmueble aquí embargado, dejando como secuestre a título gratuito a aquel.

Téngase en cuenta que la parte interesada envió la citación para notificación personal al acreedor hipotecario, siendo esta entregada el 18 de agosto de 2022 con resultado positivo (pdf 18 c. 2) e igualmente se entregó el aviso con copia cotejada de la respectiva providencia el 7 de septiembre de 2022 (pdf 19 c. 2) en la misma dirección por lo que se tendrá notificado por aviso al BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS como acreedor hipotecario.

Tal como se dispuso por auto del 5 de agosto de 2022 (pdf 14 c. 2), con base en el artículo 462 del Código General del Proceso, el acreedor hipotecario ya notificado cuenta con veinte (20) días hábiles para formular eventualmente demanda en esta causa de forma acumulada o en proceso aparte, términos que fueron suspendidos porque el proceso ingresó al despacho para el 12 de septiembre de 2022 (pdf 16 c. 2).

Por lo anterior, dicho termino debe reanudarse a partir de la notificación de esta decisión en estado tal como dispone el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que apenas llevaba un día (1) de traslado cuando se ingresó al despacho, toda vez que la entrega del aviso se efectuó el 7 de septiembre de 2022 (pdf 19 c. 2), surtiéndose la notificación a partir del 8 de septiembre de 2022 conforme el artículo 292 *ibidem*, comenzando a correr los términos a partir del 9 de septiembre de 2022 tal como dispone el inciso 1° del artículo 118 *ibid.*, sin que sea aplicable el artículo 91 *ib.* porque no se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, sino de aquella providencia que cita al acreedor hipotecario.

Secretaría controle términos conforme lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.03 del 06/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483490bcddea238b1ccd002527c59dedba7d57b89270949991d810a77eacf3c**

Documento generado en 02/02/2023 09:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>